



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Albeiro Castaño Marín
Demandado	Empresas de Buses Blanco y Negro
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2015 00048 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1226

Cali, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación que antecede, se tiene que este despacho avocó conocimiento y convocó a la audiencia preliminar a la que hace referencia el artículo 77 del CPT, para el día **16 de noviembre de 2021**.

No obstante, el artículo 132 del CGP establece la obligación de ejercer control sobre cada una de las etapas procesales, permitiendo prever cualquier causal que pueda nulitar el trámite surtido hasta el momento y con ello retrotraer el proceso a su etapa inicial, ocasionando así una situación más gravosa para las partes interesadas en dirimir el presente conflicto.

Ahondado en tal situación y revisado el expediente de referencia, se observa que, en el escrito inaugural de la demanda, se solicitó caución contra los demandados, solicitud que el juzgado de origen pasó por alto.

A su vez, el apoderado de la parte actora el 16 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico allega memorial desistiendo de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora sobre la medida cautelar solicitada, y en consecuencia, se programará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y la SS y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80del CPT y la SS.

En consecuencia, el Juzgado **19 Laboral Del Circuito De Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

- 1. Dejar** sin efecto el numeral 3 del Auto Interlocutorio N° 916 del 21 de septiembre de 2021.
- 2. Aceptar** el desistimiento presentado por la parte actora frente a la solicitud de medida cautelar.
- 3. Señalar** la hora de la 1:30pm del viernes **03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80del CPT y la SS.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

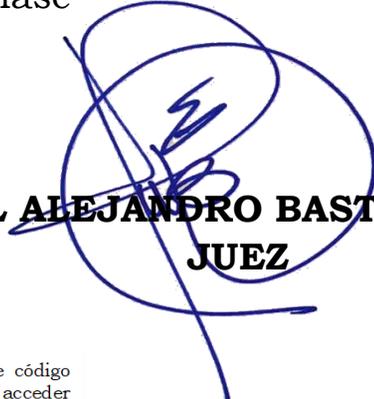
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>
- 7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA